



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)

j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN No. 151314089001-2022-00064

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: ALBA ROSA CASTRO FLORIAN

ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, verificadas las diligencias se observa que el apoderado judicial subsanó la demanda dentro del término legal, allegando la Escritura 199 del 01 de marzo de 2021 de la Notaria 22 del círculo de Bogotá D.C., junto con la Certificación de Vigencia, documento que permite verificar que el señor JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA funge como Apoderado general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y está facultado para conferir poder especial a los abogados externos del Banco Agrario.

En consecuencia, como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 el C.G. del P., así como los señalados en la Ley 2213 de 2022, y los títulos base de recaudo ejecutivo reúnen los requisitos generales contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 422 del C. G., se admitirá para su trámite por el procedimiento **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA – ÚNICA INSTANCIA** –previsto en el artículo 430 y ss del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas -Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de la señora **ALBA ROSA CASTRO FLORIAN**, y en favor del *Banco Agrario de Colombia S.A.*, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.1 la suma de **once millones novecientos noventa y nueve mil ochenta y seis pesos (\$11.999.086)**, correspondiente al capital contenido en el **pagaré No. 015306100027010** de fecha 10 de mayo de 2021, suscrito por la señora **ALBA ROSA CASTRO FLORIAN**, en favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**

1.1.1. Por los **intereses corrientes** adeudados sobre el capital referido en el numeral 1.1., causados desde el 21 de mayo de 2022 hasta 09 de agosto de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida y prevista en el Art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.1.2. El valor de los **intereses moratorios** sobre la suma señalada en el numeral 1.1., causados desde que se constituyó en mora, esto es 10 de agosto de 2023, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal permitida y prevista en el Art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.1.3 Por la suma de setenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos m/cte (\$79.195) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. **015306100027010** de fecha 10 de mayo de 2021.

1.2. La suma de **siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000)**, correspondiente al capital contenido en el **pagaré No. 015306100024825** de fecha 15 de noviembre de 2019, suscrito por la señora **ALBA ROSA CASTRO FLORIAN** en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

1.2.1 Por los **intereses corrientes** adeudados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1.2, causados desde el 30 de mayo de 2022 hasta el 09 de agosto de 2023, los cuales serán liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal permitida y prevista en el Art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.2.2. El valor de los **intereses moratorios** adeudados sobre la suma indicada en el numeral 1.2. causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es 10 de agosto de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal permitida y prevista en el Art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.2.3 Por la suma de cuarenta y un mil setecientos cincuenta y seis pesos (\$41.756), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015306100024825 de fecha 15 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutada efectuar el pago de las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 431 del C. G. del P.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al extremo ejecutado bajo las reglas del artículo 291 del C. G del P., advirtiéndole que el término para formular excepciones de mérito es de diez (10) días, conforme al artículo 442 del Estatuto Procedimental Civil y comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación personal, y en caso de notificación electrónica, comienza a contar a los dos días siguientes al del recibido el mensaje de datos. Así mismo, hágasele saber que el pago de las anteriores sumas de dinero deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación.

CUARTO: Adviértase a la parte actora que le asiste la carga procesal de colaborar eficazmente en la tramitación del proceso de la referencia, por lo que transcurridos treinta (30) días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado las gestiones adelantadas para materializar la medida cautelar solicitada y la notificación conforme a derecho del presente mandamiento de pago al extremo demandado, **se decretará el desistimiento tácito** de la actuación, al tenor de lo señalado en el artículo 317-1° del Código General del Proceso.

QUINTO: Adviértase al extremo demandante que le asiste el deber de conservar en su poder el original del título valor objeto de ejecución que aportó a través de mensaje de datos, anotando al dorso de este que se está haciendo exigible dentro de este proceso, y deberá exhibirlo cuando el juzgado lo exija (artículos 78-12° y 255 del C.G.P.).

SEXTO: Reconocer personería al abogado **Leonardo Salamanca Sierra**, identificado con C.C. No. 74.243.317 de Monquirá, portador de la T.P. No. 126.217 del C.S. de la J., para actuar en calidad apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido, visible a folio 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CALDAS- BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No.32 de fecha 08 de septiembre de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72af3206e98a5462034918fa16474f7f5047284e8d1e838cdfff4d06039823c9**

Documento generado en 07/09/2023 04:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>